

- Santiago Bucarâm
- Luis Espinosa
- Diego Grijalva
- Pablo Lucio Paredes
- Sebastián Oleas
- Mónica Rojas
- Pedro Romero

INSTITUTO DE ECONOMIA DE LA USFQ KOYUNTURA

Para cualquier comentario sobre el Boletín KOYUNTURA y otras actividades del Instituto de Economía, favor comunicarse a pabloluc@uio.satnet.net

Código Monetario y Financiero

Pablo Lucio Paredes
pabloluc@uio.satnet.net

El Gobierno ha presentado al llamado Código Orgánico Monetario y Financiero, como una piedra angular de su estrategia de cambio en el país. Por eso la Exposición de Motivos es muy larga y con una gran carga ideológica y política, dos cosas que siempre van unidas en cualquier acción estatal, aquí o donde sea, pero en este caso específico lo son de una manera muy pesada, pensada y estructural.

Hay frases como las que vienen a continuación (extraídas directamente del proyecto) que son muy claras en ese sentido.

El proyecto de Código Monetario y Financiero, entendido como un instrumento normativo que contribuirá a cambiar las relaciones de poder que históricamente han predominado en el Ecuador, es un elemento clave dentro del proceso político de transformación en el que la institucionalidad económica, financiera y social nacional apuntalan un nuevo modelo económico en el que prevalece la supremacía del ser humano sobre el capital financiero.

Es así que el proyecto busca dar continuidad a un proceso de conversión del Estado burgués clasista hacia un Estado popular no clasista, en donde las reglas del juego no se definen por la clase dominante [concebida como el poder mediático de los grupos financieros privados, el

NOTA: El proyecto de Código tiene más de 180 páginas, 516 artículos y 85 disposiciones de diverso tipo. En este artículo nos centraremos en los aspectos más importantes de orden global, dejando para otra oportunidad micro regulaciones que por supuesto no dejan de ser importantes.

TODO LO QUE EL GOBIERNO PUEDE HACER, DE MANERA DISCRECIONAL, VÍA LA JUNTA

*El dinero que Ud. deposita por decisión propia en un banco privado, puede terminar prestado a una entidad financiera pública en la que usted no ha mostrado su confianza.

*Usted confía en el sistema de dolarización porque no hay la posibilidad de emitir dinero paralelo nacional (salvo las monedas que no tienen gran impacto en la economía). Con el dinero electrónico esto puede cambiar.

*Determinará que divisas deberán entregarse obligatoriamente al BCE ... ¿a cambio de qué? ¿Dinero electrónico?

*Determinará las divisas que obligatoriamente deben ingresar al país, so pena de multas y coactivas.

... y más ...

Es decir esta ley no es solo para la banca, sino para todos los habitantes del Ecuador. Y es así como se la debe leer: en qué afecta (no a los bancos) sino a la gente.

... el sistema financiero por varias razones inherentes a su funcionamiento en el mundo moderno, ciertamente requiere de regulación ...

¿A quién se dirige y afecta este Código?

Hay dos grandes temas: el sistema monetario y el sistema financiero nacional. Por ende afecta a todos los ecuatorianos ya que en una economía moderna prácticamente el 100% de los intercambios se efectúan por medios monetarios, y afecta de una u otra manera a todos los que se relacionan con el sistema financiero (clientes, propietarios, empleados etc...). Es decir esta ley no es solo para la banca, sino para todos los habitantes del Ecuador. Y es así como se la debe leer: en qué afecta (no a los bancos) sino a la gente.

El Código parece sustentarse y justificarse en 5 direcciones (hay un a sexta más operativa que es unificar todos los cuerpos de ley dispersos, relativos al sistema monetario y financiero).

1)LEGALIZA O FORTALECE LO ACTUADO ... Y PREPARA, PARA CUANDO SEAN NECESARIOS, CONTROLES MÁS DRÁSTICOS Y AMPLIOS.

Lo **primero**, es muy claro respecto al sistema financiero. En estos más de 7 años el Gobierno ha ampliado paulatinamente su círculo de acción que ha abarcado: costos de los servicios, tasas de interés, control y manejo de liquidez, limitación de utilidades, normativa salarial para los administradores etc... Incluso en aspectos muy operativos los controles se han ampliado, por ejemplo, para lanzar nuevos productos cualquier banco debe pasar por la aprobación específica de la Superintendencia o Junta Bancaria. Es decir el gobierno ha ido mucho más allá de lo que es la regulación normal del sistema financiero que, por varias

razones inherentes a su funcionamiento en el mundo moderno, ciertamente requiere de regulación (con otro tipo de esquemas como los propuestos por la escuela de economía austriaca que no se dan en ningún país, la regulación podría ser muy limitada). Hemos pasado, a un sistema de microregulación que es altamente ineficiente porque cierra espacios de desarrollo (por ejemplo el sistema ecuatoriano ha dejado de ser un pionero en avances tecnológicos que sirven a la gente, como los cajeros automáticos cuya tasa de crecimiento ha sido mínima en los últimos años), y desvía los recursos internos de las instituciones hacia acciones que no generan riqueza sino solo sirven para cumplir con la regulación. Esto es similar a lo que sucede en otras actividades como la comunicación o la educación: menos productividad, menos diversidad, menos calidad.

De cierta manera en la banca ecuatoriana, el rol de la gerencia se ha tornado menos empresarial y más de administración de los espacios que el Gobierno delimita y permite ... pero eso también ha forzado a un mayor espíritu empresarial, que consiste en utilizar al máximo los pocos espacios disponibles, porque el rol de todo equipo gerencial es de potenciar la acción de la empresa en cualquier tipo de entorno; y es la razón por la cual el sistema financiero sigue funcionando correctamente para sus clientes y generando utilidades para sus propietarios ... y esto no es *gracias a*, sino *a pesar* del Gobierno. Sin embargo, todo esto se volverá cada vez más complicado y limitado por la mayor injerencia estatal.

Adjunto el resumen de un cuadro de la Asociación de Bancos que muestra una parte de esas intervenciones estatales en estos años. Está claro que sin disponer de un nuevo marco legal la intervención del Gobierno ha sido

enorme. Este Código legitima y pone orden en todas ellas, y abre la puerta a más. Por ejemplo, la posibilidad de abrir "gavetas" crediticias (como en Venezuela o Bolivia) está claramente marcada, es decir la obligación que ciertos porcentajes del crédito vayan a tal o cual actividad predeterminada por el Gobierno como estratégica (artículo 210) esto lo que haría es incrementar el riesgo y la ineficiencia del sistema. Imagínese que usted tiene un negocio de zapatos y camisas, y el Gobierno determina qué porcentaje de su negocio debe destinarse a cada línea, y peor aún, le obliga a que un cierto porcentaje vaya a pantalones que usted no fabrica (porque es estratégicamente importante, aunque otros ya están especializados en ese rubro) ¿su negocio se tornaría más o menos eficiente?. O más ampliamente la posibilidad de fijar no solo tasas de interés, sino plazos, garantías, condiciones etc... No hay nada más delicado en el sistema financiero que los préstamos, y por ende no pueden ser determinados desde una oficina burocrática.

Esto obviamente no afectará mucho a los bancos grandes y universales, porque hacen de todo y lo único que puede suceder es que les obliguen a un poco más de algo que ya hacen. Probablemente tampoco a los bancos especializados que solo se dedican a algo específico, por ejemplo microcrédito; pero sí a los bancos medianos que hacen algunas cosas pero no todas, pues pueden eventualmente recibir la instrucción de que se dediquen a tal o cual línea estratégica que determina el gobierno y en la cual no tienen ninguna experiencia.

Y el **segundo** aspecto importante es que el Código prepara el terreno para ampliar las intervenciones en caso de necesidad. ¿Qué necesidades? Básicamente hay dos:

Hemos pasado, a un sistema de microregulación que es altamente ineficiente porque cierra espacios de desarrollo, y desvía los recursos internos de las instituciones hacia acciones que no generan riqueza sino solo sirven para cumplir con la regulación. Esto es similar a lo que sucede en otras actividades como la comunicación o la educación: menos productividad, menos diversidad, menos calidad.

Artículo 210.- Orientación de las operaciones de crédito: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá regular mediante normas la orientación de las operaciones de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional y de las entidades no financieras que concedan créditos por sobre los límites establecidos por la Junta. Al efecto, considerará, entre otros, los segmentos, tasas de interés, garantías y límites de crédito.

NORMA	FECHA	ACCIONES ORDENADAS
Ley de Regulación del Costo Máximo del Crédito	26/07/2007 RO. 135 de 26/07/07	Tarifas servicios financieros: - serán acordados libremente entre las partes - las tarifas máximas serán calculadas del promedio de cada servicio más dos desviaciones estándares - SBS calculará y publicará semestralmente las tarifas máximas vigentes para cada semestre. Se prohíbe el cobro simulado de tarifas en la tasa de interés Se prohíbe cobrar tarifas por servicios no prestados o no solicitados por el cliente Se prohíbe cobrar cualquier comisión en operaciones de crédito Las tasas de interés efectivas máximas serán calculadas por el BCE de la siguiente manera: tasa promedio ponderada del respectivo segmento más dos desviaciones estándares Tasas tendrán vigencia mensual.
Regulación BCE No. 148-2007	23/08/2007	Las tasas de interés activas segmentadas en 8 subsegmentos de crédito
Regulación BCE No.153-2007	28/12/2007	La tasa de interés máxima activa será el promedio ponderado por monto de cada segmento multiplicada por un factor a ser determinado por el Directorio del BCE. Tasas con validez mensual
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador	29/12/2007 RO. 242-35	Impuesto a la Renta: - Se incorpora la obligatoriedad de retener en la fuente un rubro equivalente al 25% del valor de los intereses que se pagan al exterior por créditos - Se establece como condición para objeto de deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta, el que el monto total del endeudamiento externo no supere el 300% del capital social pagado de la entidad deudora (norma de capitalización exigua). - Se elimina la exoneración o reducción del 10% para los casos de reinversión de utilidades en el país, limitando a la reinversión solo a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos necesarios para la actividad productiva. - Se crea el anticipo como impuesto mínimo. ISD: - Se crea el Impuesto a la Salida de Divisas con la tarifa del 0,5%, exceptuándose los pagos por importaciones, remesas de dividendos y pagos créditos externos (siempre que no sea a Paraísos Fiscales), reaseguros y consumos en el exterior con tarjetas de crédito (solo personas naturales). - Se constituye las IFIs en agentes de retención por las transferencias que realicen a través suyo por disposición de sus clientes.
Ley Orgánica Reformatoria e interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico	30/07/2012 RO. 392-25	Impuesto a la Renta (IR): - Se exonera el 60% (del 25% o tarifa del IR) al pago de intereses externos, dando un valor real de retención del 10% sobre la base imponible o sobre los intereses pagados. Reducción exclusiva para IFIs cuyos créditos sean provenientes de Fifis extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales. - Se elimina el límite de endeudamiento externo para que sean deducibles los pagos por intereses a dichos créditos, dejando el límite del 300% respecto al patrimonio únicamente para los casos de créditos externos otorgados por partes relacionadas. - Se estipula que el anticipo al IR que supere el impuesto causado pueda ser devuelto con nota de crédito realizable a 5 años. ISD: - Se incluye como exoneraciones al ISD: remesas para estudios, salud, por cumplimiento de dispersiones de autoridades públicas, traslados de dinero en efectivo hasta una fracción básica del IR (sin intervención de IFIs), consumos con tarjetas de débito, avances de efectivo (hasta una fracción básica IR), repatriación de capital por inversiones a plazo fijo de más de un año negociados en bolsas de valores del país.
Constitución de la República del Ecuador 2008	20/10/2008 RO. 449	Se establece a las actividades financieras como un servicio de orden público (Art.308). Se dispone que los administradores de las IFIs serán responsables de su solvencia. Se prohíbe a las IFIs y grupos financieros poseer participación en empresas ajenas a la actividad financiera (Plazo para la desinversión 2 años). Dicha prohibición se extiende a sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas en la participación e inversión en medios de comunicación social. (Plazo para la desinversión 2 años) (Art. 312) Se estipula que los recursos públicos se manejarán en la banca pública.
Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera	31/12/2008 RO.498-35	Tarifas servicios financieros: - Deberán sujetarse a tarifas máximas determinadas trimestralmente (sin una fórmula determinada) por la Junta Bancaria. La SBS autorizará previamente los servicios a ser libremente aceptados (Tarifas diferenciadas) y determinará las actividades que no constituyen servicios. Las actividades propias del negocio serán gratuitas (Tarifas básicas). - Se sustituye el antiguo Fondo de Liquidez. Fondo de Liquidez: - Se obliga a realizar aportes en saldo, por un equivalente no menor al 3% de los depósitos sujetos a encaje, conforme resoluciones dictadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador. - Se obliga a aportar anualmente un equivalente al 2,5 por mil de sus depósitos sujetos a encaje. Cosede: - Se crean dos aportes: una prima fija y una prima ajustada por riesgo. El rango del aporte se establece entre un mínimo de 3 por mil y un máximo de 6,5 por mil anual para la prima fija, y entre un mínimo de cero y un máximo de 3,5 por mil anual para la prima ajustada por riesgo, del promedio de los saldos diarios de los depósitos registrados en las instituciones financieras. En todo caso, la suma de la prima fija y la prima ajustada por riesgo, no podrá superar el 6,5 por mil de los depósitos de las instituciones financieras.
Regulación BCE No.180-2009	25/03/2009 RO. 570 de 15/04/2012	Reservas Mínimas de Liquidez: - Toda IFI debe mantenerla, en promedio, durante un período bisemanal - El BCE determina los activos y porcentajes en los que se debe constituir -Reservas locales: Depósitos en el BCE (mínimo 2%); Aportes al Fondo de Liquidez (3%), Caja Propia de la IFI (1%), Títulos BCE o IFIs públicas (1%), Depósitos o valores en renta fija en el mercado nacional calificado (hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez). -Reservas Externas: Depósitos de renta fija en el mercado internacional calificado (hasta completar requerimiento mínimo de reservas de liquidez)
Regulación BCE No. 188-2009	29/05/2009 RO.616 de 19/06/09	Se amplía para que las reservas locales sean por lo menos el 45% de las reservas totales. La proporción mínima de reservas locales sobre las totales se denomina Coeficiente de Liquidez Doméstica.

Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	30/12/2008 RO. 497-1S	<p>Impuesto a la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se extiende la disminución de 10 puntos porcentuales a la Tarifa del IR (25%) a las IFIs privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares que destinen los recursos beneficiados de tal reducción al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores en las condiciones que lo establezca el Ejecutivo en el Reglamento que dicte para el efecto. - Se suspende por un año, hasta diciembre del 2009, la retención del impuesto a la renta a los pagos de intereses por créditos externos, efectuados por IFIs nacionales a IFIs del exterior legalmente establecidas como tales y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. <p>ISD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incrementa la tarifa del impuesto de 0.5% al 1%. - Se eliminan todas la exenciones manteniéndose solo la fracción básica del IR que el viajero lleve en efectivo. - Se considera salida de divisas los pagos por importaciones realizadas desde el exterior. <p>Impuesto a los Activos en el Exterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se crea el Impuesto a los Activos en el Exterior: impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la SBS y la Intendencia de Mercado de Valores. - Tarifa del impuesto es el 0,084% sobre la base imponible.
Regulación BCE No. 200-2009	24/09/2009 R.O. 45 de 13-X-2009	Se determina que las entidades del sector público no financieras podrán invertir sus recursos <u>sola</u> en el BCE o en IFIs públicas
Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador	23/12/2009 RO. 94-1S	<p>Impuesto a la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incluye en su renta global los dividendos recibidos por personas naturales. (Se excluye como una excepción del pago de impuesto a la renta a las dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de personas naturales.) <p>ISD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incrementa la tarifa del impuesto de 1% al 2%. - Se exonera al sector público y misiones diplomáticas, así como a transferencias de hasta Usd. 1000.
Regulación BCE No. 07-2010	26/02/2010 RO. 147 de 10/03/10	<p>Se incluye como parte de la reserva mínima de liquidez:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reservas Locales: valores de renta fija de entidades no financieras privadas (1%), depósitos a la vista de IFIs (hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez), certificados de depósitos en IFIs con plazos no mayores a 90 días (hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez), valores originados en procesos de titularización del sistema financiero (hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez) - Reservas en el exterior: valores de renta fija en el mercado internacional calificado (hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez). <p>Se incorpora el concepto adicional de Coeficiente de Liquidez Doméstica y su conformación.</p>
Código Orgánico de la Producción	29/12/2010 RO. 351-1S	<p>Impuesto a la Renta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se elimina la obligación de retención de IR al pago de intereses por créditos del exterior, siempre que los mismos hayan sido otorgados por IFIs del exterior legalmente establecidas como tales. (Se deroga la retención del 60%). <p>ISD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se exonera del ISD el pago de capital e intereses por créditos otorgados por IFIs internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. Se exceptúa de este beneficio a IFIs nacionales.
Constitución de la República del Ecuador (Consulta Popular 2011)	13/07/2011 RO. 490	<p>IFIs, sus directores y principales accionistas no podrá ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones en empresas ajenas a la actividad financiera.</p> <p>Se da el plazo de Un año para la desinversión</p>
Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado	RO.555 de 13/10/2011	<p>Se reforma la composición de los Grupos Financieros, excluyendo de los mismos a compañías de seguros, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos.</p> <p>Se prohíbe ser titulares de acciones y participaciones en empresas y compañías ajenas a la actividad financiera a los accionistas de una IFI privada que posea el 6% o más del paquete accionario de la IFI, directores y administradores de la IFI.</p> <p>Se ratifica el plazo establecido en la constitución para la desinversión hasta el 13 de julio de 2012.</p> <p>Se prohíbe que la enajenación obligatoria sea a personas jurídicas vinculadas ni a favor de parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.</p>
Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado	24/11/2011 RO. 583-S	<p>ISD:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incrementa la tarifa del impuesto de 2% al 5%. - Se presume que todo pago efectuado desde el exterior se lo ha realizado con recursos que causan el ISD, aún cuando se los haga con recursos en el exterior.
Ley Orgánica para la Regulación de los créditos para la vivienda y vehículos	RO. 732 26-06-2012	<p>Se prohíbe la suscripción de garantías adicionales a la casa o vehículo dados en hipoteca o prenda, según corresponda, para el otorgamiento del crédito.</p> <p>Prevé la entrega del bien como fórmula para cancelar la deuda y/o congelar intereses de mora hasta tanto se venda los bienes entregados a la IFI.</p> <p>Faculta a la Junta Bancaria para que fije anualmente el porcentaje de operaciones hipotecarias obligatorias para cada entidad en relación a su patrimonio técnico constituido, y de su giro de negocio.</p>
Regulación BCE No.027-2012	20/06/2012 RO. 755 27/07/2012	Se augmenta de 3% a 5% el aporte de las entidades financieras al Fondo de Liquidez, estipulándose también que ésta aportación se irá incrementando en el 1% anual hasta alcanzar el 10% de los depósitos sujetos a encaje.
Regulación BCE No.028-2012	11/07/2012 RO. 755 27/07/2013	<p>Reservas Mínimas de Liquidez:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se incrementa a 3% el porcentaje en Depósitos en BCE o en títulos de IFIs públicas. Se incluye también el tema de Depósitos en el BCE que no estaba antes en este rubro; 2. Se especifica que los valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales privados deben ser adquiridos en el mercado primario; 3. Los mismo para los valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicos, especificándose que deben ser adquiridos también en el mercado primario; 4. Se excluye como parte de las reservas mínimas de liquidez a las inversiones restringidas y los valores originados en procesos de titularización del sistema financiero, en los que el adquirente sea el mismo originador o forme parte del mismo grupo. <p>Coeficiente de Liquidez Doméstica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aumenta del 45% al 60% 2. Se incluye para el cálculo de la liquidez total el 20% de los depósitos e inversiones líquidas colocadas en instituciones no residentes, subsidiarias, afiliadas de propiedad IFIs nacionales. (Se estipula que la regulación será aplicable desde su emisión)
Regulación BCE No.029-2012	11/07/2012 RO. 755 27/07/2012	Se estipula que toda divisas por transferencias de dinero provenientes del exterior al país, deberán ser acreditadas por la IFIs nacionales en sus cuentas en el BCE y reportadas al BCE, valores que podrán ser acreditadas a sus beneficiarios una vez que las IFIs hayan cumplido con la entrega diaria de información al BCE.

<p>Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos etc</p>	<p>RO. 843 03/12/2012</p>	<p>Establece el límite de 0.15% de la remuneración básica unificada para el reporte de información. Elimina los Burós Privados facultando a la Dirección de Registro de Datos Públicos como el único ente para entregar información crediticia, otorgándole para ello el plazo de 365 días. Prohíbe la comercialización por cualquier medio de la información de referencias crediticias.</p>																						
<p>Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social</p>	<p>RO. 847 10/12/2012</p>	<p>1. Modifica el anticipo mínimo de impuesto a la renta estableciéndolo como una tarifa única del 3% sobre los ingresos gravables. 2. Grava con IVA los servicios financieros, se conoce que se obligará a las Instituciones a asumir tal impuesto. 3. Se incrementa el impuesto a los activos externos de 0.084% mensual para todo tipo de activo al 0.25% mensual para los fondos disponibles en general y del 0.35 para los fondos que se mantengan en paraísos fiscales. 4. Se elimina el sigilo bancario. 5. Se elimina para la Banca el beneficio tributario de disminución de tarifa de impuesto a la renta de 23% al 13% en caso de reinversión de utilidades</p>																						
<p>Resolución No. JB-2013-2694</p>	<p>19/11/2013 RO. 142 12/12/13</p>	<p>- Se determina los rangos máximos de remuneración que deben aplicar las IFIs privadas, los cuales dependerán del tamaño de la institución:</p> <table border="1" data-bbox="673 500 1156 592"> <thead> <tr> <th colspan="2">DEL VALOR DE LOS ACTIVOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENTIDADES GRANDES</td> <td>De US\$ 2.000.000.000 en adelante</td> </tr> <tr> <td>ENTIDADES MEDIANAS</td> <td>De US\$ 100.000.000 a US\$ 2.000.000.000</td> </tr> <tr> <td>ENTIDADES PEQUEÑAS</td> <td>Por debajo de los US\$ 100.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Los rangos salariales máximos están orientados al nivel ejecutivo, primordialmente a los representantes legales, y a los administradores, es decir a aquellos cargos cuya responsabilidad es tomar decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la entidad. - Así:</p> <table border="1" data-bbox="613 711 1019 864"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Remuneración por cargo</th> </tr> <tr> <th>1ra línea</th> <th>2da línea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IFIs grandes</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>IFIs medianas</td> <td>26</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>IFIs pequeñas</td> <td>20</td> <td>14</td> </tr> </tbody> </table> <p>1ra. Línea: no mayor al número de veces especificado de la remuneración de la última línea. No podrá percibir una remuneración mayor a la segunda línea en 1.5 veces</p> <p>2da. Línea: no mayor al número de veces especificado de la remuneración de la última línea</p>	DEL VALOR DE LOS ACTIVOS		ENTIDADES GRANDES	De US\$ 2.000.000.000 en adelante	ENTIDADES MEDIANAS	De US\$ 100.000.000 a US\$ 2.000.000.000	ENTIDADES PEQUEÑAS	Por debajo de los US\$ 100.000.000		Remuneración por cargo		1ra línea	2da línea	IFIs grandes	40	30	IFIs medianas	26	20	IFIs pequeñas	20	14
DEL VALOR DE LOS ACTIVOS																								
ENTIDADES GRANDES	De US\$ 2.000.000.000 en adelante																							
ENTIDADES MEDIANAS	De US\$ 100.000.000 a US\$ 2.000.000.000																							
ENTIDADES PEQUEÑAS	Por debajo de los US\$ 100.000.000																							
	Remuneración por cargo																							
	1ra línea	2da línea																						
IFIs grandes	40	30																						
IFIs medianas	26	20																						
IFIs pequeñas	20	14																						

Fuente: Asociación de Bancos Privados Elaboración y resumen: autor

RECURSOS PETROLEROS Y DE DEUDA

Cuadro # 1

	Balanza Comercial Petrolera	Flujo Adicional de Deuda Externa Pública	Total
2007	5740	400	6140
2008	8455	-200	8255
2009	4626	1000	5626
2010	5630	1300	6930
2011	7858	1400	9258
2012	8350	1000	9350
2013	8027	2200	10227
2014	7200	3800	11000

Fuente: BCE Elaboración: Autor

1) Como la estrategia del Gobierno ha consistido (y lo seguirá siendo) en que el gasto público (corriente y de inversión) sea el motor de la economía, cualquier freno por insuficiencia de fondos limita este objetivo. El cuadro 1 muestra por ejemplo, cómo en los últimos años se han ido complementando los ingresos petroleros con endeudamiento externo (y adicionalmente deuda interna que no consideramos por ser una transferencia entre ecuatorianos y no de flujos externos). En consecuencia el Gobierno quiere tener a mano instrumentos adicionales para mantener su financiamiento. Y en este Código hay varios aspectos que ya mencionaremos: posibilidad de tomar la liquidez del sistema financiero privado, uso más fácil de la reserva internacional y del Fondo de Liquidez, el tan comentado dinero electrónico etc...

2) Que la economía sufra algún shock externo entre los cuales eventualmente puede estar una caída del precio del petróleo, un fortalecimiento del dólar en los mercados internacionales y/o un Fenómeno del Niño. En ese caso, como no disponemos de reservas internacionales suficientes y que en ese evento es muy probable no consigamos crédito adicional, el Gobierno quiere disponer de un conjunto de instrumentos que le permitan controlar férreamente la economía aumentando los flujos hacia el país y disminuyendo las salidas: traer la liquidez del sistema bancario que ya se mencionó, disponer qué divisas van obligatoriamente al Banco Central etc ...

2) SE ENUMERAN TODAS LAS POSIBLES E IMAGINABLES INTERVENCIONES MONETARIAS Y FINANCIERAS DEL GOBIERNO.

Como se señaló, el gobierno ya ha intervenido masivamente en el sistema financiero, pero también lo ha hecho en el conjunto de la economía, con el limitante que significa la dolarización para su accionar (el no poder manejar libremente cuánto dinero se emite es un freno de una enorme magnitud para la voluntad estatal ... agrego la expresión "por suerte" para los que creemos en la dolarización que frena al Gobierno).

Y, como dijimos, los dos campos más importantes de esa acción tienen que ver con el financiamiento del gobierno y el frente externo, y por eso la necesidad de disponer de los instrumentos que le permitan financiarse más ampliamente y pasar de la etapa del control comercial, al del control de los movimientos financieros y de capitales con el exterior. Por eso sorprende que entre tanta función de la Junta, no

haya una esencial como es la de salvaguarda de los depósitos de los clientes. De ahí diversos temas:

1) La acción monetaria del propio BCE: cómo puede surgir dinero paralelo al dólar

Uno de los temas de discusión de las últimas semanas en el país fue el del dinero electrónico. Como lo explicamos en Koyuntura USFQ #44 Mayo 2014, hubo en realidad dos temas entremezclados. Por un lado el de la "chauchera o monedero electrónico" que es simplemente un medio de transacción más ágil y menos costoso como hay en muchos países, y por otro lado la posibilidad de creación monetaria por parte del Banco Central, facultad que existe en la mayor parte de países del mundo (en unos mal utilizada, en otros razonablemente) pero cuya posibilidad en el marco de la dolarización en el Ecuador, sería simple y llanamente el camino para salir de la dolarización puesto que se atentaría contra su postulado fundamental que es haber perdido la facultad de creación monetaria (más allá de las monedas que representan un monto ínfimo y sin riesgo).

Hace unas semanas circulaba ya un anteproyecto del Código Monetario que decía:

Art. xx.- "El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para emitir y gestionar moneda metálica o electrónica nacional de curso legal equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que solo podrá ser puesta en circulación respaldada en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador".

...el no poder manejar libremente cuánto dinero se emite es un freno de una enorme magnitud para la voluntad estatal ... agrego la expresión "por suerte" para los que creemos en la dolarización que frena al Gobierno

Artículo 92.- De la moneda en la República del Ecuador: Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.

La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.

El texto que se acaba de presentar en el nuevo Código, dice:

Entre las dos versiones hay algunas diferencias, pero en esencia llevan al riesgo de tener dinero electrónico paralelo al dólar:

*ahora se dice que todas las transacciones (etc...) se “expresarán” en dólares. Suena bien pero ¿el verbo “expresar” elimina la posibilidad de una moneda local, o solo nos está diciendo que podría existir esa moneda pero se deben transformar y expresar esas operaciones en dólares? Al menos hay duda.

*antes se hablaba de “... emitir y gestionar moneda metálica o electrónica nacional” ahora “... proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica”. Hay dos diferencias, la palabra *emitir* ha sido reemplazada por *proveer*, y el calificativo *nacional* solo se aplica aparentemente a la moneda metálica y no a la electrónica. ¿Cambia eso la esencia de que no se pueda emitir dinero virtual por parte

del BCE? En todo caso esto si parece indicar que no se podrán manejar Bitcoins privados en el país (moneda electrónica que se está expandiendo en el mundo, ver Koyuntura USFQ #45, mayo 2014 Dinero Electrónico). Hay al menos la duda.

*antes se planteaba la obligación de respaldo con activos del BCE (dudábamos si fueran buenos o malos respaldos), ahora eso ha desaparecido. La frase, en consecuencia, ha empeorado.

*en la versión actual hay una frase interesante: “...en ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar ...”. Es muy importante para disipar dudas, pero no completamente porque el Estado podría presionar para llegar a “acuerdos voluntarios” en los que la gente acepte otra moneda, por ejemplo la moneda electrónica emitida por el BCE. Serían acuerdos tan “voluntarios” como los que se han alcanzado con las empresas importadoras para limitar sus compras.

En conjunto quedan ciertamente muchas dudas sobre la posibilidad de que el BCE se convierta en emisor de dinero electrónico diferente al dólar y, por ende, de que tengamos dos monedas circulando en paralelo.

Artículo 139.- Compra y venta de divisas: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulará la compra y venta de divisas y determinará los casos en que la venta de divisas sea obligatoria al Banco Central del Ecuador.

Las demás transacciones cambiarias podrán realizarse en el mercado libre.

El ente rector de las finanzas públicas entregará al Banco Central del Ecuador la programación de transferencias al exterior del Presupuesto General del Estado.

En conjunto quedan ciertamente muchas dudas sobre la posibilidad de que el BCE se convierta en emisor de dinero electrónico diferente al dólar y, por ende, de que tengamos dos monedas circulando en paralelo.

Y más aún cuando otro artículo dice:

¿Qué quiere decir en una economía dolarizada que haya venta obligatoria de divisas al Banco Central? En el sistema monetario anterior era muy sencillo: se obligaban, a exportadores u otros, a entregar divisas al BCE a cambio de sucres, y eso sucedió muchas veces cuando no existía solo el mercado libre sino también el oficial del BCE. Pero ¿Ahora? ¿Qué le entregará el BCE a cambio de sus divisas? ¿Dinero electrónico creado por el BCE?



2)El control de la liquidez: un tema entre la gente y el Gobierno

En el artículo 118 se deja totalmente abierto el manejo de los niveles de liquidez que la banca pueda tener en el exterior o en el país. Recordemos que este no es solo un tema lejano entre la banca y el Gobierno, sino que esa es la liquidez que respalda nuestros depósitos. Es decir es un tema entre la gente y el Gobierno.

En el artículo 118 se deja totalmente abierto el manejo de los niveles de liquidez que la banca pueda tener en el exterior o en el país. Recordemos que este no es solo un tema lejano entre la banca y el Gobierno, sino que esa es la liquidez que respalda nuestros depósitos. Es decir es un tema entre la gente y el Gobierno.

Artículo 118.- Proporción de liquidez doméstica.- Las entidades del Sistema Financiero Nacional, para conservar un nivel de liquidez adecuado que promueva el crecimiento y el trabajo, están obligadas a mantener en el país la proporción de la liquidez total que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Esto ya se ha venido dando, como muestra el cuadro 2 de la Asociación de Bancos, hoy el 75% de los fondos disponibles de la banca están en el país. Todavía hay alrededor de 1.500 millones

en el exterior que pueden ser repatriados. Todo esto va aumentando el riesgo del sistema... Y el artículo 15 marca una cancha amplia de control del manejo de la liquidez y las divisas.

Cuadro #2

Fondos Disponibles Sistema de Bancos Privados			
Año	Fondos Disponibles en el país (% del total)	Fondos Disponibles en el Exterior (% del total)	Fondos Disponibles Totales (millones de \$)
2008	46,7%	53,3%	3.865
2009	44,7%	55,3%	4.401
2010	50,4%	49,6%	4.764
2011	48,6%	51,4%	4.822
2012*	63,8%	36,2%	5.984
2013	74,3%	25,7%	6.632
2014**	74,9%	25,1%	4.972

* En agosto de 2012 entra en vigencia la regulación del BCE que exige que al menos el 60% del coeficiente de liquidez total esté constituido por liquidez doméstica.

** Mayo 2014

Fuente: SBS

Artículo 15.- Facultades macroeconómicas: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá establecer condiciones y límites a la posición en activos externos que las entidades financieras, de valores y seguros, así como las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, mantengan en el exterior.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá establecer condiciones y límites al endeudamiento externo que las entidades financieras, de valores y seguros y las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, del país contraten en el exterior. Además, podrá establecer condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del Sistema Financiero Nacional a cualquier persona natural o jurídica.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país y establecerá multas hasta por el monto de las divisas no ingresadas, en caso de incumplimiento de tal obligación. Dichas multas serán impuestas por el Banco Central del Ecuador. En caso de no poder cobrar estas obligaciones mediante débitos bancarios, se procederá al cobro a través de la vía coactiva.

Y hay más, en el artículo 122 (y adicionalmente 124 y 126) se deja en claro que el BCE podrá tomar esos excedentes de liquidez y prestarlos a entidades financieras públicas o privadas para que lo orienten a promover el cambio de la matriz productiva. ¿Cree usted que eso pasará más bien vía entidades públicas o privadas? La respuesta es obvia. Es decir que una parte de nuestros depósitos que están en manos de una diversidad de bancos por decisión voluntaria de la gente, irían obligatoriamente al Banco Central y de ahí recircularán hacia la banca pública. No solo que aumenta el riesgo de nuestros depósitos, sino que hay un atentado básico a los derechos: si una persona hubiera querido que su dinero terminara en manos de la banca pública, hubiera depositado allí sus fondos, y evidentemente no lo depositó en un banco privado para que terminaran manejados por un banco estatal. En realidad este tipo de operaciones

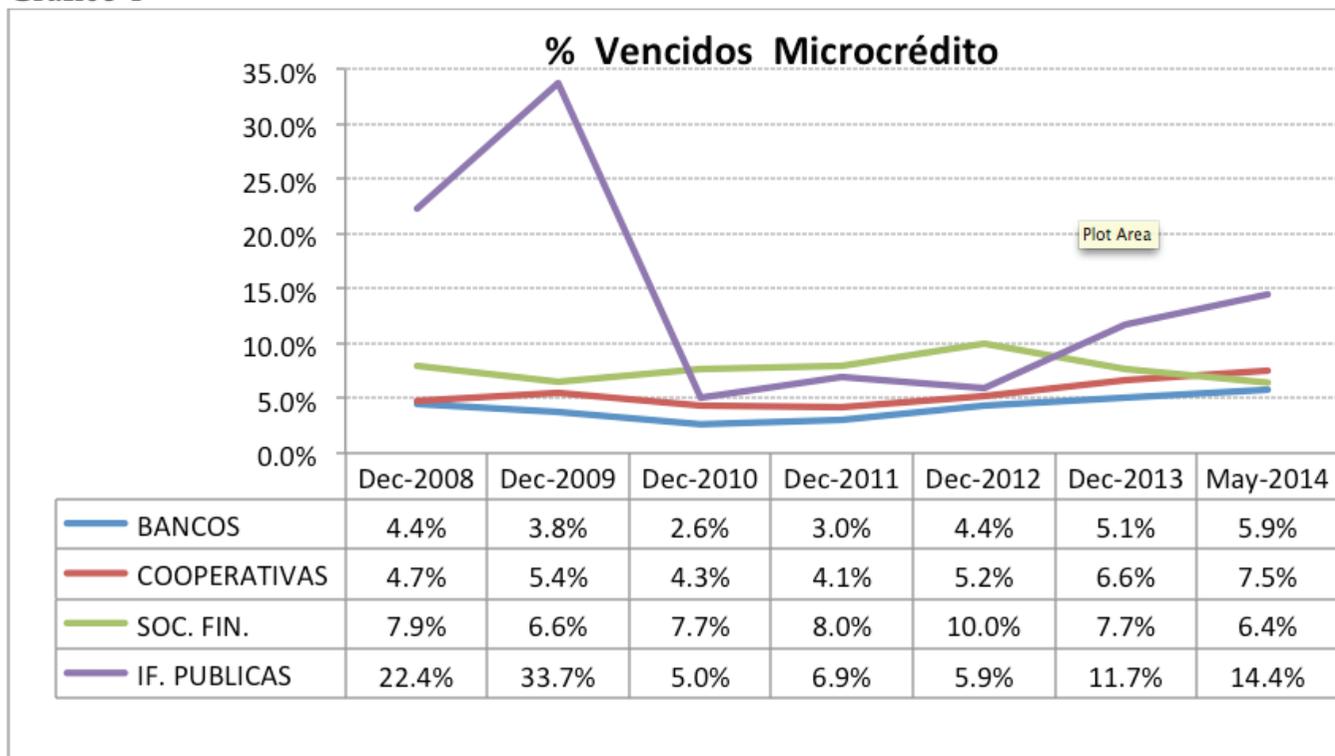
ya las ha hecho el BCE en estos años vía el uso de la Reserva Internacional, pero ahora se lo legitima y amplía.

Esto es peor aún cuando recordamos que algunas entidades financieras públicas, como el BNF, tienen constantemente malos créditos. Veamos el gráfico #1 donde es muy claro que el porcentaje de cartera vencida del BNF más CFN es muy alto (en ciertos momentos los porcentajes mejoran cuando se otorgan condonaciones, esos malos créditos desaparecen y otra vez van por camino ascendente).

Conclusión muy sencilla: nuestros depósitos pueden terminar en un banco estatal que los pierde a través de malos créditos, y el Gobierno con nuestros propios impuestos, rescata a esa entidad. Es decir rescatamos nuestros depósitos con nuestros impuestos. Un doble problema.

... hay un atentado básico a los derechos: si una persona hubiera querido que su dinero terminara en manos de la banca pública, hubiera depositado allí sus fondos, y evidentemente no lo depositó en un banco privado para que terminaran manejados por un banco estatal...

Gráfico 1



Fuente: SBS

Elaboración: Autor

3) La Reserva Internacional

Una parte importante de estos fondos de liquidez bancaria hacen parte de la Reserva In-

ternacional de Libre Disponibilidad RILD, que respalda y debería ayudar a superar eventuales shocks externos que afecten las disponibilidades monetarias de la economía, y en particular a

Artículo 122.- Inversión de excedentes de liquidez: El Banco Central del Ecuador podrá invertir los excedentes de liquidez de la economía en las entidades del Sector Financiero Público, por medio de instrumentos financieros reembolsables de inversión doméstica.

El Banco Central del Ecuador podrá invertir los excedentes de liquidez de la economía en las entidades del Sector Financiero Privado o entidades del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, por medio de instrumentos financieros reembolsables de inversión doméstica, previa rendición de garantías con títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, títulos del Banco Central del Ecuador o cartera de créditos con calificación de al menos A. Los recursos que la entidad financiera mantenga en el Fondo de Liquidez se constituirán en garantía de última instancia sobre las operaciones de inversión doméstica.

La inversión detallada en los párrafos precedentes se orientará prioritariamente para promover el cambio del patrón de especialización de la economía nacional, la innovación y el emprendimiento para incrementar la intensidad tecnológica y de conocimiento de la producción nacional, la sustitución selectiva de importaciones y la promoción de exportaciones.

Artículo 124.- Emisión de valores del Banco Central del Ecuador: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el voto unánime de sus miembros, autorizará al Banco Central del Ecuador, dentro de los límites de sostenibilidad de la balanza de pagos, la emisión de valores denominados Títulos del Banco Central TBC, que serán de renovación automática y respaldados en su totalidad con los activos del Banco Central del Ecuador. Los Títulos del Banco Central TBC se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características.

Estos valores se negociarán en el mercado primario solamente con el ente rector de las finanzas públicas, salvo excepción expresa y unánime de la Junta, servirán para el pago de tributos y cualquier otra obligación para con el Estado, a su valor nominal, y no serán considerados deuda pública. Se exceptúan de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores cuando su negociación se realice en el mercado privado.

Artículo 126.- Ventanilla de redescuento: El Banco Central del Ecuador podrá efectuar operaciones de redescuento, que podrán tener el carácter de revolventes, de cartera de créditos y de títulos de largo plazo emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o Títulos del Banco Central TBC, con entidades del Sistema Financiero Nacional aportantes del Fondo de Liquidez previamente calificadas en cuanto a su perfil de riesgo y requisitos mínimos de solvencia. La calidad crediticia de la cartera de créditos a ser redescontada deberá tener una calificación no inferior a A.

El Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que dicte la Junta, podrá otorgar adicionalmente créditos a través de la ventanilla de redescuento para cubrir deficiencias de la reserva de liquidez. Cuando se aplique este mecanismo, las entidades, dentro del plazo que determine la Junta, que no podrá ser superior a treinta (30) días, entregarán la cartera de créditos y/o los títulos a redescantar.

Los recursos que la entidad mantenga en el Fondo de Liquidez se constituirán en garantía de última instancia sobre las operaciones de redescuento.

mantener la solidez del sistema financiero (por ejemplo la RILD en 6.500 millones de dólares ayudó en 2008 a pasar de mejor manera la crisis internacional; hoy debería estar alrededor de los 10.000 millones para cumplir un rol similar ... y está apenas en 4.000 millones). Por eso, desde el inicio de la dolarización se estableció un sistema de balances en el que se debían equilibrar activos y pasivos de la Reserva y se intentaba saber de manera clara qué respalda a qué, sobre todo mantener el principio que la emisión monetaria (las monedas) más las reservas bancarias (respaldo de nuestros depósitos) debían estar 100% respaldadas por inversiones líquidas.

A pesar de lo claro de ese sistema, se ha ido distorsionando en los últimos años, a tal punto que ahora (ver cuadro #3) existe una diferencia de casi 3.000 millones de dólares entre lo que tienen (o creen tener) los dueños de la RILD y lo que existe en activos líquidos. Sí se mantiene el principio que emisión más reservas ban-

carías están cubiertas por los activos líquidos, pero en ciertos momentos (finales de año por ejemplo) esto no se ha respetado.

Pero lo grave es que en el nuevo Código se suprime ese sistema de balances, lo cual lo torna aún más vulnerable y riesgoso, en particular para los fondos (nuestra liquidez) que la banca deposita libre u obligatoriamente en el BCE (cada vez más lo segundo), porque se mezclan todos los activos y pasivos y ya no estará claro qué respalda a qué. Los niveles de la RILD, su estructura y equilibrios quedan bajo absoluta discrecionalidad de la Junta.

4) El control de los flujos externos

Inquieta mucho al Gobierno el déficit de la balanza comercial, y sobre todo de la balanza comercial no petrolera que ha crecido y se ha mantenido en niveles elevados desde hace muchos años. Inquieta, porque desde la pers-

Cuadro #3

AL 31 DE MAYO DE 2014 (En Millones de US\$)

ASOCIACIÓN DE BANCOS
PRIVADOS DEL ECUADOR

RILD		DUEÑOS DE LA RILD	
Activos líquidos		Pasivos Exigibles	
1. Posición neta de divisas	3.285,9	1. Emisión monetaria	87,0
1.1 Caja en divisas	398,3	2. Reservas bancarias*	3.053,4
1.2 Depósitos netos exterior	1.350,6	3. SPNF	3.760,7
1.3 Inversiones, depósitos plazo	1.537,0	Tesoro Nacional	553,7
2. Oro	477,7	Entidades Gob. Central	755,3
3. DEGs	27,7	IESS	643,7
4. Posición FMI	43,9	Gobiernos Seccionales	1.058,1
5. Posición ALADI	0,7	Empresas públicas	749,9
6. Posición SUCRE	174,5		
TOTAL RILD	4.010,3		
DIFERENCIA	2.890,8		
TOTAL	6.901,1	TOTAL DUEÑOS RILD	6.901,1

pectiva gubernamental, eso implicaría la salida neta de divisas del país que podrían poner en peligro a la economía en general y al esquema de dolarización en particular. Por eso lo controles a las importaciones que se han dado en los últimos años y con más fuerza desde Noviembre del 2013 (a través de diversos esquemas como cupos, limitaciones voluntarias, aranceles, normas técnicas etc..). Inquieta que los flujos de ingresos externos (no financieros ni de capitales), cada año crecen menos en términos absolutos y frente al tamaño de la economía (ver cuadro #4).

Cuadro #4

	Mill \$	% PIB	Variación anual
2007	19511	38.2	
2008	23900	38.6	4389
2009	18500	29.5	-5400
2010	22159	31.8	3659
2011	27425	34.3	5266
2012	28947	32.7	1522
2013	30318	32.3	1371
2014	31000	30.8	682

Fuente: BCE

Elaboración: autor

De ahí una decisión “simple” como aparece en el artículo 140: se establece el cumplimiento obligatorio de un cierto nivel de ingreso neto de divisas no petroleras, es decir de la diferencia entre exportaciones e importaciones. En términos claros: el Gobierno puede manejar las importaciones como desee y obligar aún más a la repatriación de las divisas de exportación que deberían ser de libre disponibilidad para los que las generen.

Y además según el último párrafo del artículo 15 que ya citamos anteriormente: “... la Junta podrá disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país

...”. ¿Qué divisas? Nuevamente enorme discrecionalidad.

3) TODAS LAS INSTITUCIONES SON ABSOLUTAMENTE DEPENDIENTES DEL GOBIERNO CON TOTAL DISCRECIONALIDAD

No hay pesos ni contrapesos. En muchos países se han creado mecanismos en el área económica que permiten mantener equilibrios entre distintas instituciones (igual que en la política entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial) y eso generalmente se hace entre el poder del Gobierno propiamente dicho, del Banco Central y del sistema de planificación. Este Código ratifica y profundiza la absoluta dependencia del sistema monetario y financiero frente al Gobierno (la planificación ya lo es).

En el artículo 13 se crea la nueva Junta que controla y ordena al sector y está compuesta solo de miembros del gobierno, y en el artículo 14 (en algunos numerales, 7 y 12) se ratifica su dependencia frente a la acción estatal, por ejemplo cuando señala “... la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alinearán al programa del gobierno”. No habla de una coordinación o negociación o cualquier otra expresión que deje puertas abiertas, sino que directamente debe “alinearse”. Como bien señala el Gobierno esta Junta recoge muchas de las acciones dispersas en manos del Banco Central, la Superintendencia de Bancos o la Junta Bancaria. Ciertamente las recoge, y al hacerlo crea una Super Junta, absolutamente dependiente del Gobierno y con enormes poderes discrecionales.

En consecuencia, el Código abre todas las puertas posibles a la acción estatal y de manera discrecional, en ningún artículo aparecen límites, parámetros o cualquier orientación, más allá de la decisión de los miembros de la Junta,

Artículo 140.- Políticas de comercio exterior: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera acordará con el organismo responsable de la regulación en materia de comercio exterior, mediante resolución conjunta, las metas de cumplimiento obligatorio de ingreso neto de divisas no petroleras de las balanzas de bienes y de servicios; éste último organismo será el responsable del cumplimiento de dichas metas. La Junta presentará un informe del cumplimiento de esta obligación a la Presidencia de la República.

Artículo 13.- Conformación: Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como un cuerpo colegiado de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Junta estará conformada con plenos derechos, por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las

Artículo 14.- Funciones: La Junta tiene las siguientes funciones:

7. Aprobar la programación monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, que se alinearán al programa económico del gobierno;
12. Determinar para la economía nacional el nivel de liquidez global consistente con los objetivos estratégicos definidos para el ejercicio de la política económica;

Lo mismo sucede por ejemplo en otra entidad importante, donde el gobierno será el único participe, el Fondo de Liquidez, artículo 80. Ahí también, el Gobierno manejará monopólicamente los fondos que la banca aporta para enfrentar situaciones emergentes, fondos que hasta ahora habían sido manejados de manera muy profesional y sana. Ojalá se lo siga haciendo. Es decir que el Gobierno puede acceder a 2.000 millones

del Fondo de Liquidez, 3.000 millones de reservas bancarias que están en el BCE y 1.200 millones que aún están en exterior. ¡Enorme tentación!..

También se proponía un cambio en el Directorio del BIESS pero aparentemente esto fue eliminado en el primer debate (Disposición Reformatoria y Derogatoria Vigésimo Primera, literal 4).

Artículo 80.- Del directorio: La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, a tiempo completo, que lo presidirá, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

El Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o sus delegados, participarán en las sesiones del directorio, en el ámbito de sus competencias, con voz y voto. El Gerente General del Banco Central del Ecuador participará en las sesiones del directorio con voz y sin voto.

4. Sustitúyanse el artículo 8, por el siguiente: “Artículo 8.- **Del directorio.-** El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará conformado por cinco (5) miembros, como delegado permanente del Presidente de la República estará el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el titular de la secretaría de Estado a cargo de la política económica o su delegado, el titular de una secretaría de Estado afín a la actividad o su delegado, un (1) delegado de los afiliados activos y un (1) delegado de los jubilados o sus suplentes, estos dos últimos elegidos por concurso público de oposición y méritos, con la dirección y vigilancia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4) LA TECNOCRACIA ESTÁ CONVENCIDA QUE PUEDE MANEJAR LA COMPLEJIDAD DE LA ECONOMÍA.

Uno de los temas más interesantes e importantes (y peligrosos en realidad) detrás de la acción de los gobiernos que intentan tener un control muy fuerte de la economía, como sucede en el Ecuador, es la idea que desde la tecnocracia y con micro gerenciamiento, se puede entender y manejar plenamente a la economía y a la sociedad en general. Esto lo vemos en temas pequeños como la prohibición de adquirir alcohol los domingos, o más ampliamente la manera como se intenta uniformizar el sistema universitario.

Por ejemplo, según el artículo 14 numerales 13 y 14, la tecnocracia tiene la capacidad de determinar la relación entre los excedentes de liquidez y una lista de variables totalmente distintas como crecimiento, empleo, balanza de pagos, desigualdad, redistribución etc.. cuando en realidad definir lo que es excedente de liquidez ya es muy complejo (¿cuánto es excedente y cuánto normal?) y peor aún su relación teórica y práctica con todas esas variables que en rea-

lidad dependen mucho menos de factores monetarios y mucho más de temas estructurales.

Así mismo decidir, como ya lo mencionamos en el artículo 140, cuál es el nivel de ingreso neto de divisas no petroleras de bienes y servicios, es decir la diferencia entre exportaciones e importaciones. Nuevamente, este es un tema muy complejo porque la balanza comercial y de servicios es el resultado neto de muchas interrelaciones en la economía (en particular relación entre ingreso y gasto, o lo que es lo mismo entre ahorro e inversión etc...). Pero esta presunta capacidad, lo que permite es mantener las puertas abiertas para un estricto control del comercio exterior y de las divisas.

5) DE LAS RESPONSABILIDADES

Uno de los temas que más sorprenden en las relaciones público/privado es su constante asimetría. Por ejemplo, en las entidades públicas hay un cartel que recuerda a los usuarios que pueden ir presos si “tratan mal” al empleado público, pero ... ¿qué sucede caso contrario?. Por ejemplo, usted tiene que rendir cuentas de todo

13. Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;
14. Definir los criterios a seguir para la gestión de los excedentes de liquidez, con el fin de estimular la inversión doméstica, su sostenibilidad, su consistencia con los objetivos de crecimiento económico, generación de trabajo, sostenibilidad de la balanza de pagos, reducción de la desigualdad y la distribución y redistribución del ingreso;

lo que hace al Estado (pago de impuestos, control de las Superintendencias) pero ... ¿cuándo hay una rendición de cuentas en el otro sentido?. Por ejemplo, la presión del Gobierno para que los jueces nunca fallen en contra del Estado frente a los privados.

Y aquí esto aparece con enorme claridad. Ciertamente los funcionarios públicos deben poder tomar medidas sin tener una espada de Damocles encima de ellos (inmunidad). Pero de ahí a que tengan los enormes poderes que este Código les otorga y en definitiva no sean responsables de las consecuencias de sus actos (impunidad), hay una distancia inaceptable. Y si se considera que no es justo asumir esas responsabilidades, entonces se les debe otorgar menos poderes y con menor discrecionalidad.

Lo que hace el Código es mantener en manos privadas la responsabilidad y la propiedad del sistema financiero, pero estatiza su gestión porque es el Estado el que de-

termina todos los parámetros de su funcionamiento. En ese marco, no compartir responsabilidades es una enorme irresponsabilidad.

A propósito de responsabilidades, son interesantes los dos siguientes artículos, porque prohíben claramente los congelamientos de depósitos y que el Gobierno asuma deudas privadas. Lo **primero** es sano porque un congelamiento va en contra de cualquier derecho de los clientes del sistema financiero, pero hay al menos dos dudas: una, se prohíbe las retenciones "arbitrarias y generalizadas" pero qué pasa si se hacen congelamientos parciales solo a ciertos grupos y se decide que no es arbitrario porque tienen una razón justificada; dos, hay que estar claros que los enormes poderes que se dan a la Junta puede llevar a algo diferente a un congelamiento pero también peligroso: pueden disponer de su liquidez depositada en la banca, obligar a traer sus divisas, prohibir su salida etc... No es un

Artículo 152.- No traslado de responsabilidad: La regulación y el control de los sectores financieros privado y popular y solidario no trasladará al Estado la responsabilidad de la solvencia de dichas entidades.

Novena.- Acciones judiciales: El legitimado pasivo para impugnar en vía judicial los actos que emitan los organismos de control, serán el propio organismo de control. Toda acción judicial iniciada en contra de los titulares o delegados de dichos organismos a título personal, serán ineficaces y los jueces que las conozcan deberán desecharlas, sin perjuicio de la acción judicial por repetición.

El legitimado pasivo para impugnar en vía judicial los actos que emita la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, será todas y cada una de las secretarías de estado de las cuales provienen sus miembros, y la presidencia de la república para el caso del delegado del Presidente.

Toda acción judicial iniciada en contra de los titulares o delegados de dichos organismos a título personal, será ineficaz y los jueces que la conozcan deberán desecharlas, salvo la acción judicial de repetición.

Artículo 147.- Prohibición de congelamiento: El Estado y sus instituciones no podrán, de manera alguna, disponer cualquier forma de congelamiento o retención arbitraria y generalizada de los fondos o depósitos consignados en las entidades del Sistema Financiero Nacional. La inobservancia de esta prohibición será sancionada penalmente como delito de peculado conforme lo dispuesto en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas y civiles.

Artículo 148.- Límites de la responsabilidad: El Estado no es responsable de la solvencia de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, y no asumirá deudas privadas.

congelamiento estricto, pero puede parecerse. Lo **segundo** también está muy bien, pero ¿si el Gobierno asume un banco privado en problemas lo que no se prohíbe en ninguna parte, no estaría haciendo lo mismo que está prohibido, es decir asumir indirectamente deudas privadas?.

CONCLUSION

El código tiene como objetivo muy claro, otorgar todos los poderes y acciones imaginables al Gobierno para de manera absolutamente discrecional, administrar los flujos monetarios, financieros, de capitales y comerciales en el Ecuador. Es decir aumentar aún más los controles que el Gobierno tiene sobre la economía y los ciudadanos. Es un elemento ideológico esencial de la visión del Gobierno sobre el funcionamiento de la sociedad.

Es esa creencia de que todos los recursos de la sociedad están, a través del Gobierno, a disposición del llamado "bien común", y por ende los depósitos, liquidez y capitales de la gente movilizados o no a través del sistema financiero, pueden cumplir ese rol. Ciertamente todos los recursos acaban cumpliendo un rol colectivo a través de decisiones libres de la gente (lo hace la persona que ahorra y eso permite a través de prés-

tamos a otros generar inversión, empleo, producción, igual que el panadero satisface las necesidades de los demás no solo las suyas), pero eso es muy diferente a que puedan y deban transitar a través de las decisiones y manos estatales. Para esto último existen los impuestos, no los recursos monetarios de la gente.

Y quizás detrás de esto hay dos elementos adicionales. Uno, lo que el propio Rafael Correa, entonces académico, señalaba en el documento "Dolarización o desdolarización, más elementos para el debate" (revista Iconos, Flacso, 2004): "... además de los grandes desafíos técnicos para salir de la dolarización, se trata sobre todo de un problema de consenso político y social. De lograrse dicho consenso ... la parte técnica tendría que enfrentar tres problemas fundamentales ... a) crear demanda por la nueva moneda, b) evitar una crisis bancaria por corrida de depósitos, c) evitar una crisis de balanza de pagos por salida de capitales ... Además de lo anterior, para minimizar los costos de salida y además los grandes ganadores y perdedores ... la salida de la dolarización debería realizarse de manera paulatina e implicaría un largo período de tiempo dividido en tres etapas: una primera etapa de "blindaje financiero y externo", una segunda de "desdolarización", y una



tercera de “corrección de precios relativos” ...”.

Dos, es posible el Gobierno esté anticipando el riesgo de un cercano y fuerte shock externo como el Fenómeno del Niño, y en consecuencia está blindando a la economía a través de, por un lado, las elevadas deudas externa e interna que está contrayendo este año (más de 6.000 millones de dólares netos, además de una supuesta línea de crédito de emergencia con organismos internacionales que ya se habría contratado), y por otro lado, este Código que le otorga todos los poderes para poder actuar en todos los ámbitos. Sin embargo, aunque estos dos aspectos podrían parecer sensatos, cabe señalar por un lado que ese endeudamiento no va a servir para tener reservas que permitan enfrentar los requerimientos de un eventual impacto sino que en gran parte se irán volatilizando durante el año para atender el déficit fiscal, y por otro lado, el camino es-

cogido en el Código que sería poner todas las barreras comerciales, financieras y de capitales posibles no es necesariamente la mejor solución al problema.

Para los que consideran que toda acción estatal es sana, porque sino la economía queda en manos de los banqueros u otros poderes, esto es bienvenido en función de un bien común que supuestamente solo el Gobierno visualiza correctamente. Pero para los que creemos que los poderes deben estar equilibrados y repartidos en la sociedad (entre Gobierno, empresas, ciudadanos etc..) esta intromisión es riesgosa por ser altamente ineficiente ya que es difícil imaginar a un pequeño grupo de personas tomando decisiones siempre acertadas en nombre de todos, pero además porque viola derechos básicos de la gente de poder tomar decisiones sobre sus finanzas y su economía sin injerencia estatal.